

que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Eduardo Cruceta, Ramón Tejeda Valerio, Máximo Grullón hijo, Enderia Espinal, Francisco Sánchez, Lic. Víctor E. Puesán, Luis Monción (a) Cuta, Emilio Campos, Antonio Valenzuela, Marcelino Valenzuela, José Eugenio Marichal, Pedro de la Rosa, Abraham García y Juan Ma. Valenzuela.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veinte y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Art. 3º del Decreto Nº 453, de fecha 18 de noviembre del año 1939, sobre la introducción de sacos vacíos usados.—

G. O. Nº 5422, del 2 de Marzo de 1940.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Se agrega un párrafo al artículo 3º del decreto Núm. 453, de fecha 18 de noviembre de 1939, para que se lea así:

“Art. 3º— Las autoridades aduaneras no permitirán que sean retirados de la aduana los sacos de esa clase si no se presentare previamente el certificado de fumigación de que trata el artículo 2do.

Párrafo:— Los sacos que no vinieren con su certificado de fumigación, serán fumigados por cuenta del propietario, en el puerto de entrada, ante de ser retirados de la aduana.”

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.